

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Desarrollo Económico  
e Innovación

Dirección General de  
Cultura y Turismo

Marqués de Murrieta, 76  
26071 Logroño, La Rioja  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 261

Servicio de  
Promoción Cultural y  
Fomento de las Artes  
Audiovisuales

Ref.: GSR

**Orden XX/2017, de XX de xxxxxxxx, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la producción artística de industrias escénicas.**

La Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, tiene entre sus objetivos el facilitar los medios necesarios para que los distintos agentes comprometidos con la acción cultural, puedan ejecutar sus programas, así como contar con las oportunas infraestructuras que les permitan la adecuada realización de las actividades culturales que promuevan.

Al objeto de continuar desarrollando esta labor y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y legislación concordante, la presente Orden pretende regular el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a la producción artística de industrias escénicas, que se complementará con la resolución anual de convocatoria, en las que figurarán los datos específicos correspondientes.

Por todo ello, de conformidad con las atribuciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 27/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Cultura y Turismo y previos los informes preceptivos, apruebo la siguiente

**Orden**

**Título I. Objeto, objetivos y beneficiarios.**

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el fomento, mediante la financiación de los gastos, de naturaleza corriente y de capital, propios de las producciones artísticas de la industria escénica.

A estos efectos, se consideran gastos de capital aquellos destinados a la adquisición de bienes inventariables directamente relacionados con los fines generales de la industria escénica, que tengan un período de utilización superior al ejercicio y la posibilidad de identificación individual, para su inclusión en el inventario de bienes de aquella.

2. Las subvenciones previstas en la presente Orden, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, no podrán superar el equivalente al 80 % del presupuesto de aquello a lo que se destinan, no pudiendo superar además, en todo caso, la cuantía máxima que se fije en la resolución de convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias.

## **Artículo 2. Objetivos.**

Las subvenciones tienen como objetivos la adecuada dotación y modernización de los medios materiales de los profesionales dedicados a las artes escénicas, de modo que contribuyan a reducir su esfuerzo económico inversor, manteniendo la calidad del producto final, asegurando la innovación del sector y aumentando de manera colateral la oferta de productos culturales.

## **Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones.**

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden los profesionales riojanos inscritos en el Registro Especial de Trabajadores Autónomos y las empresas riojanas, independientemente de su forma jurídica, que se dediquen a la producción, distribución y/o comercialización de creaciones artísticas escénicas, en los ámbitos del teatro, danza, cine y música.

Los beneficiarios no podrán obtener ayudas en más de tres convocatorias consecutivas a contar desde la convocatoria de 2017.

Quedan excluidas las Administraciones Públicas y resto del sector público, así como las entidades sin ánimo de lucro.

## **Título II. Normas procedimentales.**

### **Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Para solicitar una subvención, las entidades que reúnan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las mismas, deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud ajustada al modelo oficial.
- Memoria justificativa de la necesidad de los gastos para el que se solicita la subvención.
- Presupuesto económico, que en el caso de la adquisición de bienes, supondrá adjuntar el presupuesto ofertado por la/s casa/s suministradora/s, que en ningún caso ha de superar la cantidad de dieciocho mil euros (18.000,00.- €), siendo necesario presentar tres presupuestos en el caso de que el importe supere los doce mil euros (12.000,00.- €).

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el gasto global de la producción y la cantidad que, en su caso, se conceda.

- Declaración responsable, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El modelo oficial de solicitud estará disponible en la Dirección General de Cultura y Turismo (C/ Marqués de Murrieta, nº 76, de Logroño), en el Servicio de Atención al Ciudadano (C/ Beti Jai, nº 1, de Logroño) o a través de la página web del Gobierno de La Rioja ([www.larioja.org](http://www.larioja.org)).

Las solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial que se publica como anexo I, podrán presentarse únicamente a través de la plataforma "Oficina Virtual" del Gobierno de La Rioja, a la que se accede desde la web institucional ([www.larioja.org](http://www.larioja.org)).

4. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la Resolución de convocatoria sin que éste, en ningún caso, pueda ser inferior a 10 días.

## **Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento y su ponderación.**

1. Serán criterios objetivos de concesión de las presentes subvenciones, a evaluar por el Tribunal regulado en el artículo 8 de la presente Orden, los siguientes:

- La adecuación de los gastos de producción para lograr la creación artística propuesta.
- La urgencia o necesidad de los gastos de producción, especialmente de las adquisiciones de material.
- El efecto sobre la calidad, modernización e innovación de los espectáculos.
- La repercusión en la creación de sinergias con otros agentes culturales.

2. Cada uno de los criterios se valorará por el Tribunal, en un intervalo de 0 a 25 puntos.

3. La puntuación final, será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la aplicación de cada criterio.

4. Será necesario conseguir una puntuación mínima de 40 puntos para poder obtener una subvención.

## **Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

- Llevar a cabo la inversión cultural objeto de subvención.
- Admitir en cualquier momento la comprobación de la inversión que pueda realizar la Consejería competente en materia de Cultura.
- Comunicar cualquier modificación o eventualidad en la realización de la producción.
- Hacer constar en toda información, publicidad y publicación, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la producción está subvencionada por la Consejería competente en materia de Cultura del Gobierno de La Rioja.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales e internacionales.
- En el caso de la adquisición de equipamiento, mantener durante un plazo mínimo de cinco años su afectación, salvo que concurra/n causa/s que, apreciada/s por la Consejería competente en materia de Cultura, permita su desafectación.
- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente apartado, dará lugar a la revisión inmediata de la subvención, quedando el beneficiario obligado a la devolución de las cantidades percibidas.
- Las Entidades subvencionadas obligadas a la llevanza de un registro contable de sus operaciones, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

2. El beneficiario está obligado, aparte de lo previsto en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a comunicar, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda, la aceptación de la subvención en que la ayuda concedida consiste y la asunción de las obligaciones establecidas en la presente Orden. La misma obligación y en el mismo plazo, será exigible para el beneficiario expectante, en el caso de que accediera al disfrute de la ayuda. Si el mencionado documento no llegara a firmarse por causa imputable al beneficiario, perderá éste el derecho a la ayuda económica.

3. El beneficiario está obligado a dar cuenta del estado de ejecución de la actuación subvencionada, en el momento que se le solicite.

4. Los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 e) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 7. Procedimiento de concesión y plazo de notificación de la Resolución de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden se entenderá iniciado mediante la resolución de convocatoria de cada una de ellas que será dictada por el Consejero competente en materia de Cultura.

2. El órgano instructor, a la vista del informe presentado por el Tribunal Calificador previsto en el artículo 8, elaborará la propuesta de resolución provisional, que será comunicada a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas ante el órgano de instrucción.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. A la vista de las alegaciones, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva, en la que se especificará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

5. El órgano instructor elaborará asimismo un informe en el que se especifique que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

6. Vistas la propuesta definitiva y el informe del órgano instructor, el Consejero competente en materia de Cultura, dictará la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que se notificará a los interesados.

7. La notificación de la resolución de concesión de ayuda, deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses, computados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. De no recaer en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

8. La resolución de convocatoria podrá prever que la resolución de concesión, además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de los restantes, incluya una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones técnicas y administrativas fijadas en la convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de los criterios de valoración.

Si se produjese la renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes expectantes, siguiendo el orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia del beneficiario se hubiese liberado crédito suficiente.

El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, los cuales, en el improrrogable plazo de diez días, la aceptarán o rechazarán. Aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará la resolución de concesión y procederá a su notificación en los términos exigidos en la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos.**

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de ayudas, corresponderán al Servicio competente en materia de promoción cultural.

2. La propuesta de concesión de ayudas, corresponde al Tribunal que, como órgano colegiado, tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Director General competente en materia de Cultura.

b) Vocales con voz y voto: Jefe de Servicio competente en materia de promoción cultural y un técnico del Servicio competente en materia de promoción cultural, que ejercerá las funciones de Secretario.

c) Asesores, con voz pero sin voto: para la evaluación de los aspectos técnicos en los que se considere necesario, el Tribunal calificador podrá recabar el asesoramiento de los correspondientes profesionales.

3. La resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, corresponde al Consejero competente en materia de cultura.

#### **Artículo 9. Criterio para determinar la cuantía individualizada de la subvención.**

La resolución de convocatoria fijará la cuantía máxima de las ayudas a otorgar, en función de las disponibilidades presupuestarias. Dentro de este límite, el Tribunal propondrá la cuantía concreta correspondiente a cada una de las ayudas a conceder por un importe que, partiendo de un porcentaje máximo equivalente al 80% del presupuesto, irá disminuyendo proporcionalmente, según la puntuación obtenida.

#### **Artículo 10. Plazo y forma de justificación.**

1. El plazo de justificación será el que se determine en la resolución de convocatoria.

2. La justificación de los gastos, se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Escrito por el que se solicita que se tenga por justificada la correcta utilización de los fondos públicos y en el que se indique la documentación que se entrega y la persona que la presenta.

- Certificación de los ingresos obtenidos por otros canales y de sus cuantías, o de ausencia de los mismos, para realizar la producción subvencionada.

- Facturas justificativas de los gastos, que podrán remontarse a la anualidad anterior a la de concesión.

2. En el caso de la adquisición de equipamiento, la justificación del gasto deberá aportarse antes del treinta de octubre de cada año.

3. Si como consecuencia de la insuficiencia o falta de justificación, no quedara acreditado el importe de la ayuda a que este apartado se refiere, se procederá al reintegro de ésta, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la presente Orden.

4. El destinatario de la ayuda, adquiere la condición de receptor de fondos públicos, sometiéndose a cuantas actuaciones de comprobación realice la Administración concedente.

#### **Artículo 11. Abono de la ayuda.**

El abono de la ayuda económica otorgada se realizará en un único pago, previa entrega de conformidad de la documentación justificativa prevista en cada caso.

#### **Artículo 12. Circunstancias que modifican la resolución de concesión.**

La resolución de concesión de ayuda podrá modificarse en virtud de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Que con posterioridad a la concesión de la ayuda, se reciban otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o

privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de modo que la suma de todas ellas supere el coste total del que constituyen su objeto.

Que por causas de fuerza mayor que lo impidan, sobrevenidas con posterioridad a la concesión de la ayuda, se acepte la variación en la consecución de los objetivos o contenido de la actuación planeada.

### **Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.**

La percepción de las ayudas reguladas en la presente Orden, es compatible con la de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación que constituye su objeto.

### **Artículo 14. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.**

1. Si el beneficiario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la presente Orden, la Consejería competente en materia de Cultura, procederá a reintegrar la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en el citado Decreto y Orden, respectivamente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 % de la ayuda concedida.

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

### **Disposición final primera.**

En lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo que se prevea en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de la normativa aplicable concordante, tanto estatal como autonómica, sobre esta materia.

### **Disposición final segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a XX de xxxxx de 2017.- La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, Leonor González Menorca.